



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 64/21

En Salamanca, a 24 de mayo de 2021.

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Aplicación de descuento.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-64/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le aplique el descuento del 50% que le fue ofrecido por un año, desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. ha realizado un abono de 161,51 €, si bien la reclamante considera que con ello no queda regularizada la facturación.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: El desacuerdo entre las partes reside en que antes de la nueva promoción se hacía un descuento del 50% (35,54 € más IVA, 43 €), y con posterioridad, desde el 1 de mayo de 2020, el descuento ha consistido en 35 € (28,93 € más IVA).

Ello quiere decir que en los doce meses que ha durado la promoción se han cobrado de más 8 € al mes, es decir, 116 €. Como xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ha reintegrado a la reclamante 161,51 €, se entiende que la controversia ha quedado resuelta con dicho abono.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

DESESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 24 de mayo de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros